



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/055/2018

No. Folio INFOMEX: 013174518

Asunto: Acuerdo de Negativa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante ACUERDO DE NEGATIVA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 14 de octubre 2019, y se tuvo por recibida con fecha 14 de octubre 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/055/2018, en la que solicita lo siguiente: -----

“QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA..” (SIC)-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: “NINGUNO”-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2019 con número HTE/CGTAIPDP/ACT/EXT/026/2019.-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>026/2019-</u> <u>III-01</u></p>	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha <u>15 de marzo de 2019</u> recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número infomex <u>00586419_104</u> y, mediante la cual se solicita: <u>“TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021.” (SIC).</u></p> <p>La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Unidad de Transparencia</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su <u>numeral 50. Fracción III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley.</u></p>



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Unidad de Transparencia con el número de oficio: **155BIS/2019**, de fecha: **25 de septiembre del presente año**, da atención respondiendo que:

LIA, CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito informar que respecto al recurso **RR DAI 195 2019 PIII 1, RR00071719 del expediente de solicitud PNT 00586419, en la que solicita y se resuelve "TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SU RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021."** (SIC), se notifica que la información requerida podrá consultarla en el portal de transparencia del municipio en el anexo solicitudes y respuestas del 4to trimestre 2018 en la siguiente liga electrónica <http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes>, en donde cada una de las solicitudes fueron atendidas respecto a su naturaleza y materia.

En lo que respecta al mandato de la resolución propia a este expediente y que concierne a la solicitud **01287018_011**, este se encuentra debidamente publicado y tratado por el comité de transparencia y publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado en el siguiente link:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

Para efectos de las solicitudes **01301518_023**, **01317518_055** se ha convocado al comité de transparencia para efectos de analizar y aprobar lo que derive del estudio previo, como es la versión pública y el acuerdo de reserva según corresponda, por lo cual, su debida respuesta se publica en las siguientes ligas electrónicas:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01301518_023.pdf

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01317518_055.pdf

3.- Se da apertura a los expedientes originales que envía la Unida de Transparencia de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **"TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021"**; Este Órgano a la apertura de las solicitudes de información publicadas en el portal de transparencia en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/>, da constancia de los seguimientos que ha dado la unidad de transparencia en las distintas solicitudes de información; en atención a la resolución RR_DAI_195_2019_PIII, este órgano colegiado da constancia que solicitud 01287018_011 donde se requiere **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"**, fue oportunamente atendida por la Unidad de Transparencia y debidamente tratada por este Colegiado publicada en el siguiente link electrónico:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

En lo que respecta a las solicitudes **01301518_023, 01317518_055** donde se requiere:

01301518_023: "PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTenga ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO".

01317518_055: "QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”

Este colegiado advierte el contenido de la información, bajo la versión pública al ser información confidencial y tratado de datos personales para la solicitud **01301518_023**, así, como la reserva de la información al contener datos que versan sobre un informe homologado de seguridad pública en lo que respecta a la solicitud **01317518_055** como versa a continuación:

01301518_023: *En la página 14, de las constancias otorgadas como respuesta, se difundió el curriculum vitae de Vals Fernando Mandujano Manzanilla, publicando sus datos personales consistentes en: edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular, clave de elector, CURP y su correo electrónico, sin que de dichas constancias se advierta que otorgó su consentimiento para ser difundidos.*

01317518_055: *En las páginas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de las constancias de respuesta, se difundieron datos de carácter reservados consistentes en el número de personas puesta a disposición por faltas administrativas, los cuales se extraen del Informe Policial Homologado, mismo que de origen es de carácter reservado, por disposición expresa del artículo 110, de la Ley General de Seguridad Pública, por tanto se actualizad la causal prevista en la fracción XIII, del numeral 121 de la Ley que rige la materia. Por tanto, dicho dato debe ser restringido.*

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción para las solicitudes:**

a) 01301518 023 en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

b) 01317518 055 en términos de los artículos 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanaario Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

**(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

VERSIÓN PÚBLICA PARA LA SOLICITUD:

a) 01301518_023: “PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTenga ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO”.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales:* Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos:* Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio:* Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios:* Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles:* Aquellos



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba documentos entregados por la dirección de administración que en su revisión, hay datos de un servidor público como son: edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio actual, teléfono particular, clave de credencial de elector, clave CURP (clave única de registro de población), matrícula del servicio militar, número de licencia de manejo, correo electrónico.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externó mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales:* Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos:* Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio:* Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios:* Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles:* Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) *Naturaleza pública:* Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: *XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las hojas de vida y experiencia laboral se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales.

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información personal. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las hojas de vida y experiencia laboral, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, la edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio actual, teléfono particular, clave de credencial de elector, Clave Única de***



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Registro de Población (CURP), matrícula del servicio militar, licencia de manejo, correo electrónico.

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.

Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
- ❖ Robo de teléfonos celulares.
- ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
- ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.
- ❖ Robo de correspondencia.
- ❖ Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. **
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En relación al currículum vitae, el Instituto Tabasqueño de Transparencia en diversas resoluciones ha señalado que este tipo de información se debe proporcionar en versión pública, previa confirmación del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, por contener información de carácter confidencial (Datos Personales como el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros) que se deberán proteger al no contar con el consentimiento de sus titulares para su difusión.

Sustenta lo anterior por analogía, el Criterio 03/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Criterio 03/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que disponen en el mismo tenor, que es obligación de los Sujetos Obligados otorgar el acceso a versiones públicas de los Currículum Vitae de sus servidores públicos; tal y como, se muestra a continuación:

CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su **dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP**, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales. **Ejecución 5/2006.** 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

CRITERIO 03/09. CURRÍCULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **“DATOS PERSONALES PUBLICADO EN LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR”** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **“Acuerdo de Versión Pública”** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **“DATOS PERSONALES PUBLICADO EN LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR”**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto, la información que debe ser clasificada en LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR QUE NOS OCUPA, en la versión pública es la siguiente:

EDAD: *Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.*

FECHA DE NACIMIENTO: *Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

LUGAR DE NACIMIENTO: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

ESTADO CIVIL: Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

DOMICILIO PARTICULAR: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Domicilio. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

TELEFONO PARTICULAR: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Clave Única de Registro de Población CURP: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, adema es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo tanto, la CURP está considerada como información confidencial.

MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR: Corresponde al número con el que un individuo forma parte de las fuerzas armadas del país y se encuentra a disposición de éstas, al cumplir con sus obligaciones militares entre los 18 y 40 años; a través de este número es posible identificar el nombre de su titular, las vicisitudes de su servicio, las obligaciones a que queda sujeto, huellas digitales, clase a que pertenece, por lo tanto, constituyen datos personales que han de ser protegidos

NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO: Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse.

E MAIL / CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

ACUERDO DE RESERVA PARA LA SOLICITUD:

b) 01317518_055: **“QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”**

MOTIVOS: En las páginas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de las constancias de respuesta, se difundieron datos de carácter reservados consistentes en el número de personas puestas a disposición por faltas administrativas, los cuales se extraen del Informe Policial Homologado, mismo que de origen es de carácter reservado, por disposición expresa del artículo 110, de la Ley General de Seguridad Pública, por tanto, se actualiza la causal prevista en la fracción XIII, del numeral 121 de la Ley que rige la materia.

otra parte, en razón de lo expuesto respecto a los números de personas puestas a disposición; el Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia ha determinado, que el Informe Policial Homologado, es el documento idóneo que sirve como fuente para la obtención de los datos requeridos en esa solicitud de información donde fueron difundidos inadecuadamente.

No obstante, el Informe Policial Homologado es un documento sui generis que por sus características y contenido deberá protegerse del escrutinio público. En términos del punto 4° denominado "definiciones" de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, este documento se define de la siguiente forma:

"Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

El Informe Policial Homologado es un documento que deber observarse por las Instituciones involucradas en la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Su objetivo es establecer las etapas y pautas que deberán seguir los tres órdenes de gobierno para el levantamiento, captura, revisión y envío de información, oportuna, confiable y veraz, a través del Informe Policial Homologado (IPH), sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o falta administrativa. Bien, de conformidad con los artículos 41, fracción 1, 43 y 112 de la Ley General del Sistema



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de las Instituciones Policiales, deberán registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen con la información que prevé dicha Ley General y demás disposiciones legales aplicables, debiendo además, dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información sobre las detenciones que realicen, a través del referido Informe Policial Homologado; para mejor proveer sirve citar los referidos numerales:

"Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice,"

"Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes, que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I.El área que lo emite;

II.El usuario capturista;

III.Los Datos Generales de registro;

IV.Motivo, que se clasifica en;

1. a) Tipo de evento, y

2. b) Subtipo de evento.

V.La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI.La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII.Entrevistas realizadas, y

VIII.En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado." (énfasis añadido)

Establecido lo anterior, se afirma que el Informe Policial Homologado es una fuente primordial de datos relacionados con la seguridad pública en sus tres niveles, que los agentes policiales deberán suministrar al Centro Nacional de Información. Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su dispositivo 109, párrafos primero y quinto, al respecto señala:

"Artículo 109.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

(...)

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen." (sic)

En propio tenor, el artículo 110 párrafo tercero de la referida ley, establece:

"Artículo 110.-

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (énfasis añadido)

Como se indicó en párrafos que anteceden, en términos del artículo 112 de la multicitada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los agentes policiales que realicen detenciones están compelidos a dar aviso al Centro Nacional de Información mediante el Informe Policial Homologado; Esta información, conforme el análisis a la disposición normativa en cita suministra lo que se conoce como Registro Administrativo de Detenciones. En este punto, es imperativo citar el contenido del artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a saber:

"Artículo 115.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. (Énfasis añadido)

Bajo esa tesitura, toda vez que el Registro Administrativo de Detenciones se conforma del cúmulo de información obtenida a través del Informe Policial Homologado y la información capturada en el referido sistema por disposición legal será confidencial y reservada, inclusive se precisa que bajo ningún caso, se podrá proporcionar información contenida en dicho Registro a terceras personas no autorizadas; evidentemente los datos que integran el Informe Policial Homologado son susceptibles de protegerse mediante la figura de reserva.

Corolario a lo anterior, sirve citar el punto "8. DE LA VALIDACIÓN DEL IPH", párrafo octavo, de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, a saber: "El resguardo del Informe Policial



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Homologado se realizará una vez firmado por la Unidad de Despliegue Operativo y la Unidad de Análisis, quedando bajo custodia en la Unidad de Análisis. La información capturada en el Informe Policial Homologado será confidencial y reservada' (sic)

Evidentemente, esta disposición se concatena con el contenido del precitado artículo 110 de la referida ley, por el cual se determina reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales.

FUNDAMENTOS: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XIII: Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 110, tercer párrafo: *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

- a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** **Se actualizaría al momento de divulgar informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018**, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.
- b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre informe policiales, estos entregar información que contiene datos que pueden agraviar el funcionamiento para responder un contra ataque de la delincuencia organizada, y de impartición de justicia el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.
- c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio,



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*se precisa que el proporcionar la información relativa al **informe policial donde se establecen el número de puestas adoptonista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.*

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación total de la información requerida como reserva total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD:**

a) 01301518_023: **"PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO". QUE DERIVA DE LA SOLICITUD 00586419_104 DONDE REQUIERE "TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021"**, E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información relativa a los expedientes **01301518_023, 00586419_104 SE ACUERDE EN VERSIÓN PÚBLICA CONFORME A LA RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RESPECTIVAMENTE.** Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo **EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO ACTUAL, TELEFONO, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION CURP, MATRICULA**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

DEL SERVICIO MILITAR, NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO, CORREO ELECTRONICO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL 124, 128 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE PREVÉ EL NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO**, EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD:**

01317518_055: “QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO**, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: Se ordena retirar en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número **01301518_023 Y 01317518_055** donde se publicó información confidencial y reservada respectivamente la cual no fue valorada por este Comité, como ordena la resolución por mandato de la autoridad Instituto Tabasqueño de Transparencia expediente RR_DAI_195_2019_PIII; este órgano colegiado da constancia que la solicitud 01287018_011 donde se requiere **“COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018”**, fue oportunamente atendida por la Unidad de Transparencia y debidamente tratada por este Colegiado publicada en el siguiente link electrónico:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **JUAN PLAZA CEVEDO**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE MTRA. CARMEN LANDERO GOMEZ.-----



L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/055/2018

No. Folio INFOMEX: 013174518

Asunto: Acuerdo de Negativa.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante ACUERDO DE NEGATIVA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 14 de octubre 2019, y se tuvo por recibida con fecha 14 de octubre 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/055/2018, en la que solicita lo siguiente:

“QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA..” (SIC)

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: “NINGUNO”

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2019 con número HTE/CGTIPDP/ACT/EXT/026/2019.

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>026/2019-III-01</u></p>	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha <u>15 de marzo de 2019</u> recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número infomex <u>00586419_104</u> y, mediante la cual se solicita: <u>“TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021.” (SIC).</u></p> <p>La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Unidad de Transparencia</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su <u>numeral 50. Fracción III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley.</u></p>



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Unidad de Transparencia con el número de oficio: **155BIS/2019**, de fecha: **25 de septiembre del presente año**, da atención respondiendo que:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito informar que respecto al recurso **RR_DAL_195_2019_PIII_1_RR00071719 del expediente de solicitud PNT 00586419, en la que solicita y se resuelve "TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SU RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021."** (SIC), se notifica que la información requerida podrá consultarla en el portal de transparencia del municipio en el anexo solicitudes y respuestas del 4to trimestre 2018 en la siguiente liga electrónica <http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes>, en donde cada una de las solicitudes fueron atendidas respecto a su naturaleza y materia.

En lo que respecta al mandato de la resolución propia a este expediente y que concierne a la solicitud 01287018_011, este se encuentra debidamente publicado y tratado por el comité de transparencia y publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado en el siguiente link:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

Para efectos de las solicitudes 01301518_023, 01317518_055 se ha convocado al comité de transparencia para efectos de analizar y aprobar lo que derive del estudio previo, como es la versión pública y el acuerdo de reserva según corresponda, por lo cual, su debida respuesta se publica en las siguientes ligas electrónicas:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01301518_023.pdf

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01317518_055.pdf

3.- Se da apertura a los expedientes originales que envía la Unida de Transparencia de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **"TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021"**; Este Órgano a la apertura de las solicitudes de información publicadas en el portal de transparencia en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/>, da constancia de los seguimientos que ha dado la unidad de transparencia en las distintas solicitudes de información; en atención a la resolución RR_DAI_195_2019_PIII, este órgano colegiado da constancia que solicitud 01287018_011 donde se requiere **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"**, fue oportunamente atendida por la Unidad de Transparencia y debidamente tratada por este Colegiado publicada en el siguiente link electrónico:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

En lo que respecta a las solicitudes **01301518_023, 01317518_055** donde se requiere:

01301518_023: "PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO".

01317518_055: "QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”

Este colegiado advierte el contenido de la información, bajo la versión pública al ser información confidencial y tratado de datos personales para la solicitud **01301518_023**, así, como la reserva de la información al contener datos que versan sobre un informe homologado de seguridad pública en lo que respecta a la solicitud **01317518_055** como versa a continuación:

01301518_023: *En la página 14, de las constancias otorgadas como respuesta, se difundió el curriculum vitae de Vals Fernando Mandujano Manzanilla, publicando sus datos personales consistentes en: edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular, clave de elector, CURP y su correo electrónico, sin que de dichas constancias se advierta que otorgó su consentimiento para ser difundidos.*

01317518_055: *En las páginas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de las constancias de respuesta, se difundieron datos de carácter reservados consistentes en el número de personas puesta a disposición por faltas administrativas, los cuales se extraen del Informe Policial Homologado, mismo que de origen es de carácter reservado, por disposición expresa del artículo 110, de la Ley General de Seguridad Pública, por tanto se actualiza la causal prevista en la fracción XIII, del numeral 121 de la Ley que rige la materia. Por tanto, dicho dato debe ser restringido.*

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción para las solicitudes:**

a) 01301518 023 en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

b) 01317518_055 en términos de los artículos 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

****(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

VERSIÓN PÚBLICA PARA LA SOLICITUD:

a) 01301518_023: “PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO”.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables:* Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) *Biométricos:* Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) *Características físicas:* Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) *Salud:* Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos:* Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales:* Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales:* Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos:* Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio:* Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios:* Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles:* Aquellos



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba documentos entregados por la dirección de administración que en su revisión, hay datos de un servidor público como son: edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio actual, teléfono particular, clave de credencial de elector, clave CURP (clave única de registro de población), matrícula del servicio militar, número de licencia de manejo, correo electrónico.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados

Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externó mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34** establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención

[Handwritten blue ink marks]



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) *Informáticos*: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) *Patrimoniales*: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) *Laborales*: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) *Académicos*: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio*: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) *De tránsito o migratorios*: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) *Especialmente sensibles*: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) *Naturaleza pública*: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: *XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las hojas de vida y experiencia laboral se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales.

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información personal. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las hojas de vida y experiencia laboral, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, la edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio actual, teléfono particular, clave de credencial de elector, Clave Única de***



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Registro de Población (CURP), matrícula del servicio militar, licencia de manejo, correo electrónico.

I. Del Riesgo Real: En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.

Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
- ❖ Robo de teléfonos celulares.
- ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
- ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.
- ❖ Robo de correspondencia.
- ❖ Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. **
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En relación al currículum vitae, el Instituto Tabasqueño de Transparencia en diversas resoluciones ha señalado que este tipo de información se debe proporcionar en versión pública, previa confirmación del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, por contener información de carácter confidencial (Datos Personales como el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros) que se deberán proteger al no contar con el consentimiento de sus titulares para su difusión.

Sustenta lo anterior por analogía, el Criterio 03/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Criterio 03/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que disponen en el mismo tenor, que es obligación de los Sujetos Obligados otorgar el acceso a versiones públicas de los Currículum Vitae de sus servidores públicos; tal y como, se muestra a continuación:

CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales. **Ejecución 5/2006.** 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

CRITERIO 03/09. CURRÍCULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4°, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3°, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18°, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **“DATOS PERSONALES PUBLICADO EN LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR”** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **“Acuerdo de Versión Pública”** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **“DATOS PERSONALES PUBLICADO EN LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR”**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto, la información que debe ser clasificada en LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR QUE NOS OCUPA, en la versión pública es la siguiente:

EDAD: *Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.*

FECHA DE NACIMIENTO: *Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

LUGAR DE NACIMIENTO: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

ESTADO CIVIL: Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

DOMICILIO PARTICULAR: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Domicilio. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

TELEFONO PARTICULAR: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Clave Única de Registro de Población CURP: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, adema es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo tanto, la CURP está considerada como información confidencial.

MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR: Corresponde al número con el que un individuo forma parte de las fuerzas armadas del país y se encuentra a disposición de éstas, al cumplir con sus obligaciones militares entre los 18 y 40 años; a través de este número es posible identificar el nombre de su titular, las vicisitudes de su servicio, las obligaciones a que queda sujeto, huellas digitales, clase a que pertenece, por lo tanto, constituyen datos personales que han de ser protegidos

NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO: Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse.

E MAIL / CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

ACUERDO DE RESERVA PARA LA SOLICITUD:

b) 01317518_055: **“QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”**

MOTIVOS: En las páginas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de las constancias de respuesta, se difundieron datos de carácter reservados consistentes en el número de personas puestas a disposición por faltas administrativas, los cuales se extraen del Informe Policial Homologado, mismo que de origen es de carácter reservado, por disposición expresa del artículo 110, de la Ley General de Seguridad Pública, por tanto, se actualiza la causal prevista en la fracción XIII, del numeral 121 de la Ley que rige la materia.

otra parte, en razón de lo expuesto respecto a los números de personas puestas a disposición; el Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia ha determinado, que el Informe Policial Homologado, es el documento idóneo que sirve como fuente para la obtención de los datos requeridos en esa solicitud de información donde fueron difundidos inadecuadamente.

No obstante, el Informe Policial Homologado es un documento sui generis que por sus características y contenido deberá protegerse del escrutinio público. En términos del punto 4° denominado "definiciones" de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, este documento se define de la siguiente forma:

"Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

El Informe Policial Homologado es un documento que deber observarse por las Instituciones involucradas en la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Su objetivo es establecer las etapas y pautas que deberán seguir los tres órdenes de gobierno para el levantamiento, captura, revisión y envío de información, oportuna, confiable y veraz, a través del Informe Policial Homologado (IPH), sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o falta administrativa. Bien, de conformidad con los artículos 41, fracción 1, 43 y 112 de la Ley General del Sistema



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de las Instituciones Policiales, deberán registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen con la información que prevé dicha Ley General y demás disposiciones legales aplicables, debiendo además, dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información sobre las detenciones que realicen, a través del referido Informe Policial Homologado; para mejor proveer sirve citar los referidos numerales:

"Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice,"

"Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes, que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I.El área que lo emite;

II.El usuario capturista;

III.Los Datos Generales de registro;

IV.Motivo, que se clasifica en;

1. a) Tipo de evento, y

2. b) Subtipo de evento.

V.La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI.La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII.Entrevistas realizadas, y

VIII.En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado." (énfasis añadido)

Establecido lo anterior, se afirma que el Informe Policial Homologado es una fuente primordial de datos relacionados con la seguridad pública en sus tres niveles, que los agentes policiales deberán suministrar al Centro Nacional de Información. Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su dispositivo 109, párrafos primero y quinto, al respecto señala:

"Artículo 109.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

(...)

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen." (sic)

En propio tenor, el artículo 110 párrafo tercero de la referida ley, establece:

"Artículo 110-

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (énfasis añadido)

Como se indicó en párrafos que anteceden, en términos del artículo 112 de la multicitada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los agentes policiales que realicen detenciones están compelidos a dar aviso al Centro Nacional de Información mediante el Informe Policial Homologado; Esta información, conforme el análisis a la disposición normativa en cita suministra lo que se conoce como Registro Administrativo de Detenciones. En este punto, es imperativo citar el contenido del artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a saber:

"Artículo 115.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. (Énfasis añadido)

Bajo esa tesitura, toda vez que el Registro Administrativo de Detenciones se conforma del cúmulo de información obtenida a través del Informe Policial Homologado y la información capturada en el referido sistema por disposición legal será confidencial y reservada, inclusive se precisa que bajo ningún caso, se podrá proporcionar información contenida en dicho Registro a terceras personas no autorizadas; evidentemente los datos que integran el Informe Policial Homologado son susceptibles de protegerse mediante la figura de reserva.

Corolario a lo anterior, sirve citar el punto "8. DE LA VALIDACIÓN DEL IPH", párrafo octavo, de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, a saber: "El resguardo del Informe Policial



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Homologado se realizará una vez firmado por la Unidad de Despliegue Operativo y la Unidad de Análisis, quedando bajo custodia en la Unidad de Análisis. La información capturada en el Informe Policial Homologado será confidencial y reservada' (sic)

Evidentemente, esta disposición se concatena con el contenido del precitado artículo 110 de la referida ley, por el cual se determina reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales.

FUNDAMENTOS: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.** Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XIII: Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 110, tercer párrafo: *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

- a) **LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO:** *Se actualizaría al momento de divulgar informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018*, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.
- b) **EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:** Se advierte que como se trata de información sobre informe policiales, estos entregar información que contiene datos que pueden agravar el funcionamiento para responder un contra ataque de la delincuencia organizada, y de impartición de justicia el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.
- c) **LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:** *Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio,*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

*se precisa que el proporcionar la información relativa al **informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.*

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación total de la información requerida como reserva total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD:**

a) 01301518_023: **"PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO". QUE DERIVA DE LA SOLICITUD 00586419_104 DONDE REQUIERE "TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021"**, E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información relativa a los expedientes **01301518_023, 00586419_104 SE ACUERDE EN VERSIÓN PÚBLICA CONFORME A LA RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RESPECTIVAMENTE.** Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo **EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO ACTUAL, TELEFONO, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION CURP, MATRICULA**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

DEL SERVICIO MILITAR, NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO, CORREO ELECTRONICO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL 124, 128 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE PREVÉ EL NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD:**

01317518_055: “QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD.

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO**, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: Se ordena retirar en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número **01301518_023 Y 01317518_055** donde se publicó información confidencial y reservada respectivamente la cual no fue valorada por este Comité, como ordena la resolución por mandato de la autoridad Instituto Tabasqueño de Transparencia expediente RR_DAI_195_2019_PIII; este órgano colegiado da constancia que la solicitud 01287018_011 donde se requiere **“COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018”**, fue oportunamente atendida por la Unidad de Transparencia y debidamente tratada por este Colegiado publicada en el siguiente link electrónico:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **JUAN PLAZA CEVEDO**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----

PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que e el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

EXPEDIENTE 013174518

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **diecisiete horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** a efectos de llevar a cabo el **ACUERDO DE RESERVA TOTAL RELATIVO A LA INFORMACIÓN DETERMINADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 013174518, DONDE SE SOLICITA “QUIERO SABER EL NÚMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”. **SIC**

CONDISERANDOS

PRIMERO: Que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella información que se encuentre en los numerales **47, 48, 108, 111, 112, 114, 115, 119, 121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

SEGUNDO: Que del estudio, análisis y resolutivo realizado por este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su acta y acuerdo con fecha **veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve**, número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/026/2019, se desprende:

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>026/2019-III-01</u></p>	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha <u>15 de marzo de 2019</u> recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número infomex <u>00586419_104</u> y, mediante la cual se solicita: <u>“TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021.” (SIC).</u></p>

La solicitud fue turnada, para su atención a la Unidad de Transparencia quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su numeral 50. Fracción III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley.

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Unidad de Transparencia con el número de oficio: **155BIS/2019**, de fecha: **25 de septiembre del presente año**, da atención respondiendo que:

LIA, CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito informar que respecto al recurso **RR-DAI 195_2019 PIII.1 RR00071219 del expediente de solicitud PNT 00586419**, en la que solicita y se resuelve: **"TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SU RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021."** (SIC), se notifica que la información requerida podrá consultarla en el portal de transparencia del municipio en el anexo solicitudes y respuestas del 4to trimestre 2018 en la siguiente liga electrónica <http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes>, en donde cada una de las solicitudes fueron atendidas respecto a su naturaleza y materia.

En lo que respecta al mandato de la resolución propia a este expediente y que concierne a la solicitud 01287018_011, este se encuentra debidamente publicado y tratado por el comité de transparencia y publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado en el siguiente link:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

Para efectos de las solicitudes 01301518_023, 01317518_055 se ha convocado al comité de transparencia para efectos de analizar y aprobar lo que derive del estudio previo, como es la versión pública y el acuerdo de reserva según corresponda, por lo cual, su debida respuesta se publica en las siguientes ligas electrónicas:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01301518_023.pdf

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01317518_055.pdf

3.- Se da apertura a los expedientes originales que envía la Unida de Transparencia de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las*

solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **"TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021"**; Este Órgano a la apertura de las solicitudes de información publicadas en el portal de transparencia en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/>, da constancia de los seguimientos que ha dado la unidad de transparencia en las distintas solicitudes de información; en atención a la resolución RR_DAI_195_2019_PIII, este órgano colegiado da constancia que solicitud 01287018_011 donde se requiere **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"**, fue oportunamente atendida por la Unidad de Transparencia y debidamente tratada por este Colegiado publicada en el siguiente link electrónico:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

En lo que respecta a las solicitudes **01301518_023, 01317518_055** donde se requiere:

01301518_023: "PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO".

01317518_055: "QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA."

Este colegiado advierte el contenido el contenido de la información, bajo la versión pública al ser información confidencial y tratado de datos personales para la

solicitud **01301518_023**, así, como la reserva de la información al contener datos que versan sobre un informe homologado de seguridad pública en lo que respecta a la solicitud **01317518_055** como versa a continuación:

01301518_023: *En la página 14, de las constancias otorgadas como respuesta, se difundió el curriculum vitae de Vals Fernando Mandujano Manzanilla, publicando sus datos personales consistentes en: edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular, clave de elector, CURP y su correo electrónico, sin que de dichas constancias se advierta que otorgó su consentimiento para ser difundidos.*

01317518_055: *En las páginas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de las constancias de respuesta, se difundieron datos de carácter reservados consistentes en el número de personas puesta a disposición por faltas administrativas, los cuales se extraen del Informe Policial Homologado, mismo que de origen es de carácter reservado, por disposición expresa del artículo 110, de la Ley General de Seguridad Pública, por tanto se actualizad la causal prevista en la fracción XIII, del numeral 121 de la Ley que rige la materia. Por tanto, dicho dato debe ser restringido.*

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción para las solicitudes:**
a) 01301518 023 en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

b) 01317518 055 en términos de los artículos 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

******<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>

VERSIÓN PÚBLICA PARA LA SOLICITUD:

a) 01301518_023: “PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO”.

MOTIVOS: *Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c)*

Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba documentos entregados por la dirección de administración que en su revisión, hay datos de un servidor público como son: edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio actual, teléfono particular, clave de credencial de elector, clave CURP (clave única de registro de población), matrícula del servicio militar, número de licencia de manejo, correo electrónico.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Artículo 143. *En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. *El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos*

relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor

público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea*

procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las hojas de vida y experiencia laboral se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales.

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo

primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información personal. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las hojas de vida y experiencia laboral, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, la edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio actual, teléfono particular, clave de credencial de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), matricula del servicio militar, licencia de manejo, correo electrónico.***

I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. ¿Qué es el robo de identidad? Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera*

apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.

Algunas recomendaciones

- ❖ No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.
- ❖ Evita compartir información financiera.
- ❖ Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.
- ❖ En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.
- ❖ Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.

Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.
- ❖ Robo de teléfonos celulares.
- ❖ Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.
- ❖ En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.
- ❖ Robo de correspondencia.
- ❖ Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. **
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

En relación al currículum vitae, el Instituto Tabasqueño de Transparencia en diversas resoluciones ha señalado que este tipo de información se debe proporcionar en versión pública, previa confirmación del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, por contener información de carácter confidencial (Datos Personales como el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros) que se deberán proteger al no contar con el consentimiento de sus titulares para su difusión.

Sustenta lo anterior por analogía, el Criterio 03/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Criterio 03/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que disponen en el mismo tenor, que es obligación de los Sujetos Obligados otorgar el acceso a versiones públicas de los Currículum Vitae de sus servidores públicos; tal y como, se muestra a continuación:

CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales. **Ejecución 5/2006.** 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

CRITERIO 03/09. CURRÍCULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **“DATOS PERSONALES PUBLICADO EN LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR”** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **“Acuerdo de Versión Pública”** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **“DATOS PERSONALES PUBLICADO EN LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR”**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto, la información que debe ser clasificada en LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR QUE NOS OCUPA, en la versión pública es la siguiente:

EDAD: Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

FECHA DE NACIMIENTO: Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

LUGAR DE NACIMIENTO: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

ESTADO CIVIL: Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

DOMICILIO PARTICULAR: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Domicilio. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

TELEFONO PARTICULAR: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular

de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Clave Única de Registro de Población CURP: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, además es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo tanto, la CURP está considerada como información confidencial.

MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR: Corresponde al número con el que un individuo forma parte de las fuerzas armadas del país y se encuentra a disposición de éstas, al cumplir con sus obligaciones militares entre los 18 y 40 años; a través de este número es posible identificar el nombre de su titular, las vicisitudes de su servicio, las obligaciones a que queda sujeto, huellas digitales, clase a que pertenece, por lo tanto, constituyen datos personales que han de ser protegidos

NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO: Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse.

E MAIL / CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de

versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

ACUERDO DE RESERVA PARA LA SOLICITUD:

b) 01317518_055: ***“QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”***

MOTIVOS: En las páginas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de las constancias de respuesta, se difundieron datos de carácter reservados consistentes en el número de personas puestas a disposición por faltas administrativas, los cuales se extraen del Informe Policial Homologado, mismo que de origen es de carácter reservado, por disposición expresa del artículo 110, de la Ley General de Seguridad Pública, por tanto, se actualiza la causal prevista en la fracción XIII, del numeral 121 de la Ley que rige la materia.

otra parte, en razón de lo expuesto respecto a los números de personas puestas a disposición; el Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia ha determinado, que el Informe Policial Homologado, es el documento idóneo que sirve como fuente para la obtención de los datos requeridos en esa solicitud de información donde fueron difundidos inadecuadamente.

No obstante, el Informe Policial Homologado es un documento sui generis que por sus características y contenido deberá protegerse del escrutinio público. En términos del punto 4° denominado "definiciones" de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, este documento se define de la siguiente forma:

"Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

El Informe Policial Homologado es un documento que deber observarse por las Instituciones involucradas en la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Su objetivo es establecer las etapas y pautas que deberán seguir los tres órdenes de gobierno para el levantamiento, captura, revisión y envío de información, oportuna, confiable y veraz, a través del Informe Policial Homologado (IPH), sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o falta administrativa. Bien, de

conformidad con los artículos 41, fracción 1, 43 y 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de las Instituciones Policiales, deberán registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen con la información que prevé dicha Ley General y demás disposiciones legales aplicables, debiendo además, dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información sobre las detenciones que realicen, a través del referido Informe Policial Homologado; para mejor proveer sirve citar los referidos numerales:

"Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice."

"Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes, que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I.El área que lo emite;

II.El usuario capturista;

III.Los Datos Generales de registro;

IV.Motivo, que se clasifica en:

1. a) Tipo de evento, y

2. b) Subtipo de evento.

V.La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI.La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII.Entrevistas realizadas, y

VIII.En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado." (énfasis añadido)

Establecido lo anterior, se afirma que el Informe Policial Homologado es una fuente primordial de datos relacionados con la seguridad pública en sus tres niveles, que los agentes policiales deberán suministrar al Centro Nacional de Información. Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su dispositivo 109, párrafos primero y quinto, al respecto señala:

"Artículo 109.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que

diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

{...}

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen." (sic)

En propio tenor, el artículo 110 párrafo tercero de la referida ley, establece:

"Artículo 110.-

{...}

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (énfasis añadido)

Como se indicó en párrafos que anteceden, en términos del artículo 112 de la multicitada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los agentes policiales que realicen detenciones están compelidos a dar aviso al Centro Nacional de Información mediante el Informe Policial Homologado; Esta información, conforme el análisis a la disposición normativa en cita suministra lo que se conoce como Registro Administrativo de Detenciones. En este punto, es imperativo citar el contenido del artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a saber:

"Artículo 115.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. (Énfasis añadido)

Bajo esa tesitura, toda vez que el Registro Administrativo de Detenciones se conforma del cúmulo de información obtenida a través del Informe Policial Homologado y la información capturada en el referido sistema por disposición legal será confidencial y reservada, inclusive se precisa que bajo ningún caso, se podrá proporcionar información contenida en dicho Registro a terceras personas no autorizadas; evidentemente los datos que integran el Informe Policial Homologado son susceptibles de protegerse mediante la figura de reserva.

Corolario a lo anterior, sirve citar el punto "8. DE LA VALIDACIÓN DEL IPH", párrafo octavo, de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, a saber: "El resguardo del Informe Policial Homologado se realizará una vez firmado por la Unidad de Despliegue Operativo y la Unidad de Análisis, quedando bajo custodia en la Unidad de Análisis. La información capturada en el Informe Policial Homologado será confidencial y reservada' (sic)

Evidentemente, esta disposición se concatena con el contenido del precitado artículo 110 de la referida ley, por el cual se determina reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales.

FUNDAMENTOS: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo **121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado**

internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XIII: Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110, tercer párrafo: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

PRUEBA DE DAÑO

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

- a) LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO: **Se actualizará al momento de divulgar informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018**, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por

lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.

- b) *EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA:* Se advierte que como se trata de información sobre informe policiales, estos entregar información que contiene datos que pueden agravar el funcionamiento para responder un contra ataque de la delincuencia organizada, y de impartición de justicia el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.
- c) *LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO:* Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al **informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar los servicios que de seguridad a la población.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación total de la información requerida como reserva total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD:**

a) 01301518_023: **“PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO”. QUE DERIVA DE LA SOLICITUD 00586419_104 DONDE REQUIERE “TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL**

PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021”, E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información relativa a los expedientes 01301518_023, 00586419_104 SE ACUERDE EN VERSIÓN PÚBLICA CONFORME A LA RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RESPECTIVAMENTE.

Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo **EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO ACTUAL, TELEFONO, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION CURP, MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR, NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO, CORREO ELECTRONICO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL 124, 128 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE PREVÉ EL NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD:**

01317518_055: “QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.**

TERCERO: Se ordena retirar en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número **01301518_023 Y 01317518_055** donde se publicó información confidencial y reservada respectivamente la cual no fue valorada por este Comité, como ordena la resolución por mandato de la autoridad Instituto Tabasqueño de Transparencia expediente RR_DAI_195_2019_PIII; este órgano colegiado da constancia que la solicitud 01287018_011 donde se requiere **“COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018”**, fue oportunamente atendida por la Unidad de Transparencia y debidamente tratada por este Colegiado publicada en el siguiente link electrónico:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO: El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancia de legítima actuación gubernamental a momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, cuando al hacer conocimiento de uno o varios individuos gobernados aquella información, esta pueda comprometer la seguridad o salud de una persona física por contar con un propósito genuino, o bien poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia

naturaleza deban ser reservadas, de conformidad con la Ley que los rige, como en este acto acontece con la información a este Litis.

CUARTO: Este comité advierte la procedencia de su restricción dando las siguientes

RESERVA TOTAL: *Relativas “QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”, en términos de las fracción XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

“Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II “De La Clasificación” numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Fracción XIII: Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

✓ **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Artículo 110, tercer párrafo: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Del punto antes vertido, de la lectura y estudio previo, este Comité propone:

RESERVA TOTAL: RELATIVAS “QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 110, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que uno de sus objetivos, es establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública. Por otra parte, el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en **materia de detenciones**, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de

los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En este caso, los cuerpos de seguridad municipal con base en lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las autoridades federales y estatales son los encargados de la seguridad pública misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Asimismo, el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben Coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual debe estar sujeto, entre otras bases mínimas, al establecimiento de las **bases de datos criminalísticas** y de personal para las instituciones de seguridad pública. El artículo 50, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integran con información en materia de detenciones, **información criminal**, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;

En ese tenor, ***los informes homologados, el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018, desglosando la sanción impuesta, el monto pagado y el fundamento legal para la aplicación de la sanción y la multa,*** deben ser totalmente reservados;

En suma lo anteriormente descrito, por este Sujeto Obligado referente ***los informes homologados, el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018, desglosando la sanción impuesta, el monto pagado y el fundamento legal para la aplicación de la sanción y la multa,*** contiene **elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía**, en la bases que motivaron en párrafos anteriores.

QUINTO: En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada:

Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:

- a) *LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO: Se actualizaría al momento de divulgar informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018*, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.
- b) *EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTÉRÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA*: Se advierte que como se trata de información sobre informe policiales, estos entregar información que contiene datos que pueden agravar el funcionamiento para responder un contra ataque de la delincuencia organizada, y de impartición de justicia el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.
- c) *LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO*: Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al **informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018**, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente **confirmar la clasificación parcial de la información requerida como reservada parcial y total respectivamente**, con base en el artículo 121 Fracciones XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN RESERVA TOTAL RESPECTO, “LOS INFORMES HOMOLOGADOS, EL NÚMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”.**

RESERVA TOTAL: *Relativas “LOS INFORMES HOMOLOGADOS, EL NÚMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”, en términos de las fracción XIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, correlacionado con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL “LOS INFORMES HOMOLOGADOS, EL NÚMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN, “LOS INFORMES HOMOLOGADOS, EL NÚMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”, ESTE COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y**

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN SU NUMERAL QUINCUAGESIMO QUINTO, LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA EN EL ACTA DE COMITÉ Y LO PROPIO, CONDUCENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN ESTE ACUERDO DE RESERVA EN LOS CONDISERANDOS ANTES EXPUESTO SE PROCEDE A RESERVAR TOTALMENTE LA INFORMACIÓN:

PLAZO DE RESERVA: 5 AÑOS.

AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE PARA SU RESGUARDO: C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN: ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS.

TIPO DE CLASIFICACION: TOTAL

FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 25 DE SEPTIEMBRE 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 110, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.


MOTIVO: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN “LOS INFORMES HOMOLOGADOS, EL NÚMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”, SE VIOLA UN MANDATO LEGAL QUE ESTABLECE QUE LA INFORMACION O INFORMES HOMOLOGADOS ES INFORMACIÓN RESERVADA.

SE ORDENA AL TITULAR. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, QUE EN LOS TÉRMINOS DEL LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUINCUAGÉSIMO QUINTO EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN TOTAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	

Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información SE COMUNICARÀ Y ENTREGARA AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO DE NEGATIVA** EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÒN DE CLASIFICACIÒN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

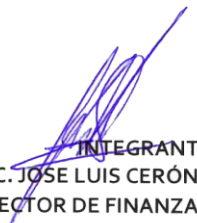
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.



PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Índice de expediente en conformidad con lo emitido y ordenado en el acuerdo de reserva HTE/UTAIPDP/AR/006BIS/2019 del derivado del expediente 013174518 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 25 de septiembre del año 2019.

Fecha de Clasificación: 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

Área: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS.

Información Reservada: *“LOS INFORMES HOMOLOGADOS, EL NÚMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA”*.

Periodo de reserva: 5 AÑOS.

El fundamento legal; EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL FRACCION XIII, DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 110, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Ampliación del periodo de reserva: NO APLICA.

Confidencial: NO APLICA.

Fundamento Legal: NO APLICA

Rúbrica del Titular: C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS.

Fecha de desclasificación: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Rúbrica y cargo del servidor público: C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS.

**VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, **siendo las quince horas del 25 de septiembre de dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** como a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por **la unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>00586419 - RR00071719 - RR DAI 195 2019 PIII</u>	<u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD VERSIÓN PÚBLICA – ACUERDO DE RESERVA</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/026/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **00586419 104 (FOLIOINFOMEX)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **15 de marzo de 2019** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número infomex **00586419_104** y, mediante la cual se solicita: **“TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021.” (SIC)**.

La solicitud fue turnada, para su atención a la **Unidad de Transparencia** quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su **numeral 50. Fracción III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley.**

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Unidad de Transparencia con el número de oficio: **155BIS/2019**, de fecha: **25 de septiembre del presente año**, da atención respondiendo que:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito informar que respecto al recurso **RR DAI 195 2019 PIII 1, RR00071719 del expediente de solicitud PNT 00586419, en la que solicita y se resuelve “TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SU RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021.” (SIC), se notifica que la información requerida podrá consultarla en el portal de transparencia del municipio en el anexo solicitudes y respuestas del 4to trimestre 2018 en la Siguiente liga electrónica <http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes>, en donde cada una de las solicitudes fueron atendidas respecto a su naturaleza y materia.**

En lo que respecta al mandato de la resolución propia a este expediente y que concierne a la solicitud 01287018_011, este se encuentra debidamente publicado y tratado por el comité de transparencia y publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado en el siguiente link:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

Para efectos de las solicitudes 01301518_023, 01317518_055 se ha convocado al comité de transparencia para efectos de analizar y aprobar lo que derive del estudio previo, como es la versión pública y el acuerdo de reserva según corresponda, por lo cual, su debida respuesta se publica en las siguientes ligas electrónicas:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01301518_023.pdf

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01317518_055.pdf

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>026/2019-III-01</u></p>	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha <u>15 de marzo de 2019</u> recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número infomex <u>00586419_104</u> y, mediante la cual se solicita: <u>"TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021." (SIC).</u></p> <p>La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Unidad de Transparencia</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su <u>numeral 50. Fracción III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley.</u></p> <p>En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Unidad de Transparencia</u> con el número de oficio: <u>155BIS/2019</u>, de fecha: <u>25 de septiembre del presente año</u>, da atención respondiendo que:</p> <p>LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:</p> <p>Me permito informar que respecto al recurso <u>RR_DAI_195_2019_PIII_1 RR00071719 del expediente de solicitud PNT 00586419, en la que solicita y se resuelve "TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SU RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021." (SIC), se notifica que la información requerida podrá consultarla en el portal de transparencia del municipio en el anexo solicitudes y respuestas del 4to trimestre 2018 en la siguiente liga electrónica http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes, en donde cada una de las solicitudes fueron atendidas respecto a su naturaleza y materia.</u></p> <p>En lo que respecta al mandato de la resolución propia a este expediente y que concierne a la solicitud <u>01287018_011</u>, este se encuentra debidamente publicado y tratado por el comité de transparencia y publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado en el siguiente link: http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf</p> <p>Para efectos de las solicitudes <u>01301518_023</u>, <u>01317518_055</u> se ha convocado al comité de transparencia para efectos de analizar y aprobar lo que derive del estudio previo, como es la versión pública y el acuerdo de reserva según corresponda, por lo cual, su debida respuesta se publica en las siguientes ligas electrónicas: http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01301518_023.pdf http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01317518_055.pdf</p>

3.- Se da apertura a los expedientes originales que envía la Unida de Transparencia de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.***

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **"TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021"**; Este Órgano a la apertura de las solicitudes de información publicadas en el portal de transparencia en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/> , da constancia de los seguimientos que ha dado la unidad de transparencia en las distintas solicitudes de información; en atención a la resolución RR_DAI_195_2019_PIII, este órgano colegiado da constancia que solicitud 01287018_011 donde se requiere **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"**, fue oportunamente atendida por la Unidad de Transparencia y debidamente tratada por este Colegiado publicada en el siguiente link electrónico:

http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf

En lo que respecta a las solicitudes **01301518_023, 01317518_055** donde se requiere:

01301518_023: "PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO".

01317518_055: "QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA."

Este colegiado advierte el contenido de la información, bajo la versión pública al ser información confidencial y tratado de datos personales para la solicitud **01301518_023**, así, como la reserva de la información al contener datos que versan sobre un informe homologado de seguridad pública en lo que respecta a la solicitud **01317518_055** como versa a continuación:

01301518_023: *En la página 14, de las constancias otorgadas como respuesta, se difundió el curriculum vitae de Vals Fernando Mandujano Manzanilla, publicando sus datos personales consistentes en: edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular, clave de elector, CURP y su correo electrónico, sin que de dichas constancias se advierta que otorgó su consentimiento para ser difundidos.*

01317518_055: *En las páginas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de las constancias de respuesta, se difundieron datos de carácter reservados consistentes en el número de personas puesta a disposición por faltas administrativas, los cuales se*

extraen del Informe Policial Homologado, mismo que de origen es de carácter reservado, por disposición expresa del artículo 110, de la Ley General de Seguridad Pública, por tanto se actualizad la causal prevista en la fracción XIII, del numeral 121 de la Ley que rige la materia. Por tanto, dicho dato debe ser restringido.

6.- Este **comité advierte la procedencia de su restricción para las solicitudes:**

a) 01301518 023 en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**

b) 01317518 055 en términos de los artículos 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanao Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse*

con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.
**(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

VERSIÓN PÚBLICA PARA LA SOLICITUD:

a) 01301518_023: "PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO".

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de

dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba documentos entregados por la dirección de administración que en su revisión, hay datos de un servidor público como son: edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio actual, teléfono particular, clave de credencial de elector, clave CURP (clave única de

registro de población), matrícula del servicio militar, número de licencia de manejo, correo electrónico.

Lo anterior se robustece con los fundamentos que a continuación se detallan en los términos de:

FUNDAMENTOS: Artículos 124, 128 y 143 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** que al pie de la letra establecen:

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Artículo 128. *Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Artículo 143. *En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. *El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo. **Los Lineamientos de la Ley de***

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) *Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.* b) *Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.* c) *Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.* d) *Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.* e) *Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.* f) *Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.* g) *Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.* h) *Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.* i) *Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.* j) *De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.* k) *Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden*

generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. I) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Lo antes expuestos en el numeral 8 es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario,*

industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas

de los *Sujetos Obligados* serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los *Sujetos Obligados*, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una *Versión Pública* en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los *Sujetos Obligados* puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de las hojas de vida y experiencia laboral se encuentran Datos Personales de los servidores públicos los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, número de seguridad social, deducciones personales entre otros. Asimismo, se ha pronunciado que en los recibos de pago pudieran encontrar los siguientes datos personales: Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Empleado, Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, Deducciones Personales.

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los *Sujetos Obligados* están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la información personal. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran las hojas de vida y experiencia laboral, se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son, la edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio actual, teléfono particular, clave de credencial de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), matrícula del servicio militar, licencia de manejo, correo electrónico.*

I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. **¿Qué es el robo de identidad?** Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.*

Algunas recomendaciones

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*
- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*

Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. **
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)*

En relación al currículum vitae, el Instituto Tabasqueño de Transparencia en diversas resoluciones ha señalado que este tipo de información se debe proporcionar en versión pública, previa confirmación del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, por contener información de carácter confidencial (Datos Personales como el domicilio, el número de teléfono de casa y celular, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, la edad, el estado civil, la cartilla militar, entre otros) que se deberán proteger al no contar con el consentimiento de sus titulares para su difusión.

Sustenta lo anterior por analogía, el Criterio 03/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Criterio 03/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que disponen en el mismo tenor, que es obligación de los Sujetos Obligados otorgar el acceso a versiones públicas de los Currículum Vitae de sus servidores públicos; tal y como, se muestra a continuación:

CRITERIO 03/2006. CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su **dirección, teléfono**, fecha de nacimiento, **estado civil** y **CURP**, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales. **Ejecución 5/2006.** 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos.

CRITERIO 03/09. CURRÍCULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **“DATOS PERSONALES PUBLICADO EN LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR”** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **“Acuerdo de Versión Pública”** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **“DATOS PERSONALES PUBLICADO EN LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA**

CURRICULAR", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los servidores públicos.

Por lo tanto, la información que debe ser clasificada en LAS HOJAS DE VIDA Y EXPERIENCIA CURRICULAR QUE NOS OCUPA, en la versión pública es la siguiente:

EDAD: Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

FECHA DE NACIMIENTO: Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

LUGAR DE NACIMIENTO: Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

ESTADO CIVIL: Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

DOMICILIO PARTICULAR: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Domicilio. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

TELEFONO PARTICULAR: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o

celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido.

Clave Única de Registro de Población CURP: la clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población, además es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo tanto, la CURP está considerada como información confidencial.

MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR: Corresponde al número con el que un individuo forma parte de las fuerzas armadas del país y se encuentra a disposición de éstas, al cumplir con sus obligaciones militares entre los 18 y 40 años; a través de este número es posible identificar el nombre de su titular, las vicisitudes de su servicio, las obligaciones a que queda sujeto, huellas digitales, clase a que pertenece, por lo tanto, constituyen datos personales que han de ser protegidos

NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO: Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse.

E MAIL / CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: *Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.*

Por todo lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia resolver la naturaleza de la información, confirmar la clasificación e instruir la versión pública. Es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. Cabe precisar, que la figura de versión pública configurada en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella información que contengan datos personales, reservados o que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO** y siguiendo los criterios adoptados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe proporcionarse en **VERSIÓN PÚBLICA**.

ACUERDO DE RESERVA PARA LA SOLICITUD:

b) 01317518 055: **“QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÓN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA MULTA.”**

MOTIVOS: En las páginas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de las constancias de respuesta, se difundieron datos de carácter reservados consistentes en el número de personas puestas a disposición por faltas administrativas, los cuales se extraen del Informe Policial Homologado, mismo que de origen es de carácter reservado, por disposición expresa del artículo 110, de la Ley General de Seguridad Pública, por tanto, se actualiza la causal prevista en la fracción XIII, del numeral 121 de la Ley que rige la materia.

otra parte, en razón de lo expuesto respecto a los números de personas puestas a disposición; el Pleno del instituto Tabasqueño de Transparencia ha determinado, que el Informe Policial Homologado, es el documento idóneo que sirve como fuente

	<p>para la obtención de los datos requeridos en esa solicitud de información donde fueron difundidos inadecuadamente.</p> <p>No obstante, el Informe Policial Homologado es un documento sui generis que por sus características y contenido deberá protegerse del escrutinio público. En términos del punto 4° denominado "definiciones" de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, este documento se define de la siguiente forma:</p> <p>"Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública".</p> <p>El Informe Policial Homologado es un documento que deber observarse por las Instituciones involucradas en la seguridad pública de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.</p> <p>Su objetivo es establecer las etapas y pautas que deberán seguir los tres órdenes de gobierno para el levantamiento, captura, revisión y envío de información, oportuna, confiable y veraz, a través del Informe Policial Homologado (IPH), sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o falta administrativa. Bien, de conformidad con los artículos 41, fracción 1, 43 y 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de las Instituciones Policiales, deberán registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen con la información que prevé dicha Ley General y demás disposiciones legales aplicables, debiendo además, dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información sobre las detenciones que realicen, a través del referido Informe Policial Homologado; para mejor proveer sirve citar los referidos numerales:</p>
--	---

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice,

Artículo 43.- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes, que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

1. a) Tipo de evento, y
2. b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado." (énfasis añadido)

Establecido lo anterior, se afirma que el Informe Policial Homologado es una fuente primordial de datos relacionados con la seguridad pública en sus tres niveles, que los agentes policiales deberán suministrar al Centro Nacional de Información. Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su dispositivo 109, párrafos primero y quinto, al respecto señala:

Artículo 109.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que

diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

(...)

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen." (sic)

En propio tenor, el artículo 110 párrafo tercero de la referida ley, establece:

Artículo 110.-

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (énfasis añadido)

Como se indicó en párrafos que anteceden, en términos del artículo 112 de la mencionada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los agentes policiales que realicen detenciones están compelidos a dar aviso al Centro Nacional

de Información mediante el Informe Policial Homologado; Esta información, conforme el análisis a la disposición normativa en cita suministra lo que se conoce como Registro Administrativo de Detenciones. En este punto, es imperativo citar el contenido del artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a saber:

"Artículo 115.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

***Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros.** El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.*

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. (Énfasis añadido)

Bajo esa tesitura, toda vez que el Registro Administrativo de Detenciones se conforma del cúmulo de información obtenida a través del Informe Policial Homologado y la información capturada en el referido sistema por disposición legal será confidencial y reservada, inclusive se precisa que bajo ningún caso, se podrá proporcionar información contenida en dicho Registro a terceras personas no autorizadas; evidentemente los datos que integran el Informe Policial Homologado son susceptibles de protegerse mediante la figura de reserva.

Corolario a lo anterior, sirve citar el punto "8. DE LA VALIDACIÓN DEL IPH", párrafo octavo, de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, a saber: "El resguardo del Informe Policial Homologado se realizará una vez firmado por la Unidad de Despliegue Operativo y la Unidad de Análisis, quedando bajo custodia en la Unidad de Análisis. La información capturada en el Informe Policial Homologado será confidencial y reservada' (sic)

Evidentemente, esta disposición se concatena con el contenido del precitado artículo 110 de la referida ley, por el cual se determina reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales.

FUNDAMENTOS: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen en su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación

	<p>que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.</p> <p>Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en los numerales 121 Fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. <p><i>Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:</i></p> <p><i>Fracción XIII: Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <p><i>Artículo 110, tercer párrafo: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</i></p> <p style="text-align: center;">PRUEBA DE DAÑO</p> <p><i>Se realiza el análisis de la prueba de daño conforme a lo siguiente:</i></p> <p>a) LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO</p>
--	--

	<p><i>AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD DEL ESTADO: Se actualizaría al momento de divulgar informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018, ya que día con día el Sujeto Obligado realiza en la misma diversas actividades referente a la seguridad pública, con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento y brindar la seguridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, el proporcionarlos a un tercero, este podría incurrir a cometer un ilícito en contra de la Fiscalía de mérito.</i></p> <p>b) <i>EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA AL INTÉRES PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA: Se advierte que como se trata de información sobre informe policiales, estos entregar información que contiene datos que pueden agravar el funcionamiento para responder un contra ataque de la delincuencia organizada, y de impartición de justicia el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupos de personas que pudieran dañar la estabilidad financiera, económica y de seguridad pública municipal.</i></p> <p>c) <i>LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO: Se invoca la clasificación de la información con carácter de reservada ya que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, evitando de esta manera daños y perjuicios financieros al municipio, se precisa que el proporcionar la información relativa al informe policial donde se establecen el número de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al 15 de octubre de 2018, traería consigo un daño irreparable a los recursos asignados al ente demandado para su debido funcionamiento y propiamente a brindar un servicios que de seguridad a la población.</i></p> <p>Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina procedente confirmar la clasificación total de la información requerida como reserva total respectivamente, con base en el artículo 121 Fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>8.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito</p>
--	---

actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD:**

a) 01301518_023: ***“PLANTILLA ADSCRITA CON CV QUE CONTENGA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO”. QUE DERIVA DE LA SOLICITUD 00586419_104 DONDE REQUIERE “TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE ESE AYUNTAMIENTO, CON SUS RESPECTIVA RESPUESTA, DEL PERIODO DEL 04 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 TRIENIO 2018-2021”,*** E instruye a la Unidad de Transparencia para que la información relativa a los expedientes **01301518_023, 00586419_104 SE ACUERDE EN VERSIÓN PÚBLICA CONFORME A LA RESPUESTA DADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RESPECTIVAMENTE.** Por lo tanto, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales relativo **EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO ACTUAL, TELEFONO, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION CURP, MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR, NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO, CORREO ELECTRONICO, TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL 124, 128 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, 23 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERAL 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN EN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EL PROCEDIMIENTO QUE PREVÉ EL NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO Y TRANSITORIO NUMERAL OCTAVO ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS,** emitidos por el Consejo

Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO**, EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÒN DE CLASIFICACIÒN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

SEGUNDO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÒN RELATIVA A LA SOLICITUD:**

01317518 055: "QUIERO SABER EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL A FECHA, DESGLOSANDO LA SANCIÒN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÒN DE LA SANCIÒN Y LA MULTA."

E instruye a la Unidad de Transparencia para que la informaciòn **SE ACUERDE EN RESERVA TOTAL Y SE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÒN RELATIVA EL NUMERO DE PUESTAS ADOPCIONISTA DE LOS DETENIDOS AL JUEZ CALIFICADOR DEL MES DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE DE 2018, DESGLOSANDO LA SANCIÒN IMPUESTA, EL MONTO PAGADO Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÒN DE LA SANCIÒN Y LA MULTA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÒN XIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÒN PÚBLICA EN RELACIÒN CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD.**

Además este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha informaciòn se **RESERVE** siguiendo el **QUINCUAGÉSIMO QUINTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÒN Y DESCLASIFICACIÒN DE LA INFORMACIÒN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÒN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de **ACUERDO DE NEGATIVA COMO MANDA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO**, EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÒN DE CLASIFICACIÒN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

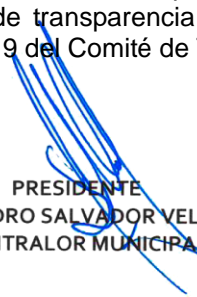
	<p>TERCERO: Se ordena retirar en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número 01301518_023 Y 01317518_055 donde se publicó información confidencial y reservada respectivamente la cual no fue valorada por este Comité, como ordena la resolución por mandato de la autoridad Instituto Tabasqueño de Transparencia expediente RR_DAI_195_2019_PIII; este órgano colegiado da constancia que la solicitud 01287018_011 donde se requiere “COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018”, fue oportunamente atendida por la Unidad de Transparencia y debidamente tratada por este Colegiado publicada en el siguiente link electrónico: http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/2018/4to/exp_01287018_011.pdf</p> <p>CUARTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	---

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

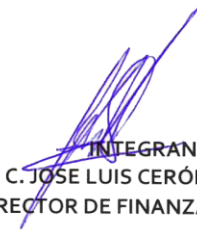
De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las dieciséis horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Vigésima Sexta Sesión Extra-Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta **HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/026/2019** del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 25 de septiembre del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **25 de septiembre del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Administración.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, ELIMINADO 11.**
- IV. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO; **EDAD ELIMINADO 1, FECHA DE NACIMIENTO ELIMINADO 2, LUGAR DE NACIMIENTO ELIMINADO 3, ESTADO CIVIL ELIMINADO 4, DOMICILIO ACTUAL ELIMINADO 5, TELÉFONO ELIMINADO 6, CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR ELIMINADO 7, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP ELIMINADO 8, MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR ELIMINADO 9, NUMERO DE LICENCIA DE MANEJO ELIMINADO 10, CORREO ELECTRÓNICO ELIMINADO 11.**
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículos **48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128, 140, 143, 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 23, 89 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.**
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.**
- VII. La rúbrica del titular del área.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **14/10/2018 15:47**

Número de Folio: **01317518**

Nombre o denominación social del solicitante: **juan plaza cevedo**

Información que requiere: **quiero saber el numero de puestas adopcionista de los detenidos al juez calificador del mes de septiembre al a fecha, desglosando la sanción impuesta, el monto pagado y el fundamento legal para la aplicación de la sanción y la multa.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/11/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **22/10/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **18/10/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.